"2006, Año del Bicentenario del Natalicio Del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García"



COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL, CULTURA Y DEPORTE; EDUCACION; Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisiones unidas de Desarrollo Social, Cultura y Deporte; Educación; y Estudios Legislativos, se turnó para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente la Iniciativa de Ley que establece el derecho a un paquete de útiles escolares por ciclo escolar a todos los alumnos inscritos en escuelas públicas del Estado de Tamaulipas, en los niveles de preescolar y primaria, promovida por los Diputados Alejandro Ceniceros Martínez y Benjamín López Rivera, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo de la presente Legislatura.

Al efecto, quienes integramos las comisiones ordinarias de referencia, con fundamento en los artículos 35 párrafos 1 y 2 inciso e) y f); 36 inciso d); 43 párrafo 1, inciso e); 44 párrafo 2; 45 párrafos 1 y 2; 46 párrafo 1 y 95 párrafos 1, 2, 3 Y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia

En principio, cabe señalar que este Congreso del Estado es competente para conocer y resolver sobre el asunto que nos ocupa, lo cual resulta procedente a la luz del artículo 58 fracción I de la Constitución Política local que otorga



facultades a este Congreso del Estado para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.

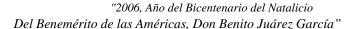
II. Objeto de la acción legislativa

El objeto de la acción legislativa en estudio, entraña la intención de los legisladores de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo de la presente legislatura, la aprobación del Congreso del Estado para expedir la Ley que establece el derecho a un paquete de útiles escolares por ciclo escolar a todos los alumnos inscritos en escuelas públicas del Estado de Tamaulipas, en los niveles de preescolar, primaria y secundaria, como un ordenamiento que permita fortalecer el cumplimiento de los principios fundamentales de la educación pública en nuestro Estado.

III. Análisis del Contenido de la iniciativa

Los iniciadores argumentan que uno de uno de los principios fundamentales del artículo 3° constitucional es el de la impartición gratuita de la enseñanza que presta el estado mexicano. Por otra parte, el artículo 123, Apartado A, fracción VI, constitucional, dispone que el salario mínimo general debe ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

Al efecto, los promoventes señalan a mayor abunda miento, en el artículo 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México en 1990,





se reconoce el derecho del niño a recibir educación básica gratuita, y el deber de los Estados Partes de adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

Así mismo, los promoventes de la acción legislativa que nos ocupa, manifiestan que es necesario que la educación gratuita, tenga todo el respaldo del Gobierno del Estado, y que ésta sea realmente la columna vertebral del desarrollo económico y social, ya que aun existen niños que reciben educación en condiciones precarias, y peor aun que debido a las condiciones de pobreza, se vean obligados a abandonar la escuela por falta de recursos y tengan que salir a la calle a desempeñar trabajos, perdiendo así el interés por el estudio.

La educación en el estado requiere un vasto impulso que permita abatir el rezago educativo, elevar la tasa de escolarización, garantizar el acceso gratuito a la escuela, eliminando las cuotas escolares, y fortalecer una red de apoyos, entre ellos la dotación por ley de un paquete de útiles escolares a cada alumno, según el grado que curse, de manera que dichos apoyos fomenten la permanencia y el egreso.

En ese tenor se considera indispensable que el Presupuesto de Egresos del Estado contemple una partida presupuestaria suficiente para otorgar a los niños que cursan la educación básica en el Estado, un paquete de útiles escolares, según el grado que cursen, que constituya un apoyo evidente a los padres de familia en lo referente al gasto que deben erogar en cada año escolar.



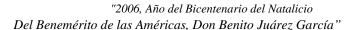
IV. Consideraciones de la Dictaminadora

Así mismo, del análisis efectuado por estas dictaminadoras, los integrantes de la misma coincidimos en que la propuesta en estudio, resulta parcialmente procedente, en virtud de las consideraciones que enseguida se establecen.

Como resultado de las reuniones de trabajo sostenidas por las Comisiones Dictaminadoras que suscribimos el presente dictamen y derivado del análisis a que se ha sometido la iniciativa presentada por los Diputados Alejandro Ceniceros Martínez y Benjamín López Rivera, emitimos las siguientes consideraciones:

Efectivamente, resulta necesario y además justificado que nuestra legislación estatal prevea una disposición legal en la que se establezca la obligación de parte del Estado de brindar apoyo a los niños de las zonas marginadas de nuestro Estado, con la finalidad de evitar la interrupción de sus estudios de educación básica.

Si bien, la iniciativa que se planteó entrañaba la expedición de un nuevo dispositivo legal, como lo es la Ley de Útiles Escolares para el Estado de Tamaulipas, estas Comisiones Unidas que dictaminan consideran que no es necesario expedir un nuevo ordenamiento legal para dicho efecto, sino que más bien resulta conveniente efectuar las reformas y adiciones necesarias a un dispositivo legal vigente en el Estado, el que de toda suerte contempla dentro de sus principios, la satisfacción de las necesidades más apremiantes de la población de nuestro Estado.



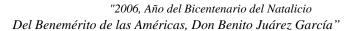


Por tal consideración, estimamos que el dispositivo legal que ha de recibir las reformas y adiciones a su texto actual es la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Tamaulipas, expedida mediante Decreto LVIII-840 del 8 de septiembre del año 2004 y publicado en el Periódico Oficial del Estado, edición número 141, del 24 de noviembre de 2004.

Dicho documento contempla dentro del objeto que persigue, la ley en cuestión, el establecimiento de los lineamientos generales a los que deben sujetarse las políticas públicas dirigidas al desarrollo social y a la superación de la marginación y la pobreza, así como la regulación y garantía de la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas sociales y que tendrá prioridad en beneficio de las personas vulnerables y de los habitantes de los núcleos de población que presenten mayores carencias.

Asimismo, tendrá en sus principios rectores del desarrollo social, como una política estatal, la de la solidaridad que entraña la colaboración entre las personas, grupos sociales y órdenes de Gobierno, de manera responsable, en torno a las causas sociales, siendo el presente caso en que se aprecia la conveniencia de brindar el referido apoyo a los niños de los municipios en los que resulta más evidente el estado de necesidad y vulnerabilidad.

La Ley de Desarrollo Social para el Estado de Tamaulipas establece, como prioritarios y de interés público, los programas sociales de educación obligatoria, tal y como se advierte en lo que dispone el artículo 14 fracción VII, del dispositivo legal invocado.





En virtud de lo anterior, y considerando que de los cuarenta y tres municipios que integran el Estado, es preciso reconocer que doce de ellos se encuentran en una situación de desventaja con respecto al resto de los municipios de Tamaulipas, tal es el caso de los municipios de Antiguo Morelos, Burgos, Bustamante, Cruillas, Jaumave, Méndez, Miquihuana, Nuevo Morelos, Palmillas, San Carlos, San Nicolás y Tula.

En dichos municipios se encuentran inscritos en el presente ciclo escolar en el nivel preescolar poco más de dos mil quinientos niños y en el nivel de primaria poco más de once mil quinientos, por lo que resultaría por demás benéfico extender hacia la comunidad infantil de los municipios aludidos, el apoyo de las instituciones públicas en materia de educación.

La intención que conlleva el presente dictamen, es efectuar una reforma y adición al artículo 43 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Tamaulipas, a efecto de que de manera institucional los niños que cursen los niveles de educación preescolar y primaria en las instituciones públicas de las localidades enunciadas, se les provea anualmente de los apoyos escolares básicos y necesarios para su correcto aprendizaje y formación en los planteles educativos en que se encuentran inscritos.

La dotación de dichos útiles escolares correrá a cargo de las instancias de educación de Tamaulipas, por los conductos que éstas determinen, sin embargo, deben quedar cumplidos y satisfechos los objetivos que se persiguen una vez iniciado el ciclo lectivo que corresponda.



Los útiles escolares que habrán de entregarse habrán de satisfacer con los requisitos que establezcan los responsables de impartir clases a dichos menores.

Por lo anteriormente expresado y fundado se propone a este H. Congreso del Estado la aprobación del siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO UNICO. Se adiciona un párrafo segundo al artículo 43 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue.

ARTÍCULO 43.- Se...

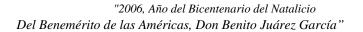
El Ejecutivo del Estado dispondrá en el Presupuesto de Egresos Anual que corresponda, un monto presupuestal específico, dentro del presupuesto asignado a la Secretaría de Educación, a efecto de dotar de los útiles escolares, según la lista oficial de éstos, determinada por la Secretaría de Educación del Estado, al inicio de los ciclos escolares, a los niños inscritos en los niveles de preescolar y de educación primaria de los municipios de Antiguo Morelos, Burgos, Bustamante, Cruillas, Jaumave, Méndez, Miquihuana, Nuevo Morelos, Palmillas, San Carlos, San Nicolás y Tula. La entrega de dichos beneficios se realizará de manera gratuita y en tiempo y forma a través del sistema educativo del Estado, al inicio de cada ciclo escolar a cada alumno inscrito.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. En el ámbito de sus facultades, la Secretaría de Educación del Estado, elaborará la reglamentación del programa en la que se establezcan los requisitos y procedimientos necesarios para hacer efectivo el derecho que establece el artículo 43 de esta Ley, así como los mecanismos para la evaluación y fiscalización del programa.





Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil seis.

COMISION DE DESARROLLO SOCIAL, CULTURA Y DEPORTE

PRESIDENTE

DIP. ALEJANDRO CENICEROS MARTINEZ

SECRETARIO VOCAL

DIP. JAIME ALBERTO G. SEGUY
CADENA

DIP. ALFONSO DE LEO N PERALES

VOCAL VOCAL

DIP. ROBERTO BENET RAMOS

DIP. JUAN JOSE CHAPA GARZA

VOCAL VOCAL

DIP. NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ

DIP. JOSE DE LA TORRE VALENZUELA



COMISIÓN DE EDUCACION PRESIDENTE

DIP. HECTOR MARTIN GARZA GONZALEZ

SECRETARIO

VOCAL

DIP. ARTURO SARRELANGUE MARTINEZ

DIP. JOSE DE LA TORRE
VALENZUELA

VOCAL

VOCAL

DIP. JOSE GUDIÑO CARDIEL

DIP. ANASTACIA GPE. FLORES VALDEZ

VOCAL

VOCAL

DIP. ALFONSO DE LEON PERALES

DIP. NARCISO VILLASEÑOR VILLAFUERTE



COMISION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRESIDENTE

DIP. JOSÉ DE LA TORRE VALENZUELA

SECRETARIO VOCAL

DIP. HECTOR LÓPEZ GONZÁLEZ DIP. ARTURO SARRELANGUE

MARTÍNEZ

VOCAL

VOCAL

DIP. HÉCTOR MARTÍN GARZA GONZÁLEZ

DIP. HUGO ANDRÉS ARAUJO DE LA TORRE

VOCAL

VOCAL

DIP. AGUSTÍN CHAPA TORRES DIP. AIDA ARACELI ACUÑA CRUZ

HOJAS DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA REFORMA DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.